



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2018-659

**Demandante: NELCY DEL SOCORRO CORREA OSPINA
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040983XX por valor de \$ 3'632.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2018-90

**Demandante: ANA CRISTINA IDARRAGA ARANGO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300039741XX por valor de \$ 4.134.000, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2019-134

**Demandante: MARIA TERESA SAENZ VALLEJO
Demandado: PROTECCIÓN SA/COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la demandante MARIA TERESA SAENZ VALLEJO la entrega del título judicial N° 4132300040753XX por valor de \$3'632.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCIÓN SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Sin embargo, mediante memorial allegado el 8 de junio de 2023, la demandante María Teresa Sáenz Vallejo, REVOCA la facultad de recibir al abogado EDGAR AUGUSTO DIAZ FERNANDEZ portador de la T.P 165.434, sin que a la fecha se le haya dado trámite al mismo por parte del Despacho.

Previo al resolver, observa el Despacho que la memorialista no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, la cual señala:

ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (subraya intencional)*

Por lo tanto, y previo a resolverse de fondo las solicitudes presentadas, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y del citado apoderado el escrito de revocatoria de la facultad de recibir presentada y la solicitud de entrega de título, para lo que consideren pertinente.

Una vez quede vencido el término de ejecutoria del presente auto, el Despacho resolverá lo pertinente.

consulte aquí las solicitudes que se ponen en conocimiento:

[17RevocafacultrecibirMaria Teresa Saenz Vallejo RDO 2019-00134-00.pdf](#)

[19. Solicitud de entrega de costas judiciales.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2020-71

**Demandante: JUAN RAMON ALVAREZ PARRA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO**

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante la entrega de los títulos judiciales que fueron consignados por las demandadas por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Sin embargo, revisado el poder allegado con el escrito de demanda, se observa que la citada apoderada NO tiene facultad para recibir, siendo esta una facultad que no se entiende otorgada con el poder de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P, por lo tanto, debe ser otorgada de manera expresa por el poderdante.

Por lo anterior, se deniega la entrega de título judicial solicitada en razón a que la apoderada no cuenta con facultad para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2020-112

**Demandante: ESTEBAN DE JESÚS CORREA OSORIO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041100XX por valor de \$ 4.000.000, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2020-211

**Demandante: JUAN MARIA RAVE SALDARRIAGA
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040596XX por valor de \$ 2.316.000, el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2020-268

**Demandante: AIDA MARIA SERNA MONTOYA
Demandado: PROTECCIÓN S.A.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040984XX por valor de \$ 4.000.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2020-375

**Demandante: CONSUELO VILLERO DUARTE
Demandado: COLFONDOS S.A.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los títulos judiciales N° 4132300040910XX por valor de \$ 580.000 y N° 4132300041178XX por valor de \$ 3.480.000, el cual fue consignado por las demandadas por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ART. 77 y 80 PTSS

Fecha	23 DE OCTUBRE DE 2023	Hora	9:00	AM X	PM								
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	538
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANTONIO MARIA GONZALEZ LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.302.531

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	PABLO DUQUE SANCHEZ
TARJETA PROFESIONAL	213-100Del C.S. De La J.

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	No asistió
TARJETA PROFESIONAL	

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201-985 Del C.S. De La J.

ORDENA INTEGRAR COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIRO PUBLICO

Se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SOPETRAN-ANT**, para que allegue **certificado CETIL** del demandante por la totalidad de los tiempos laborados a su servicio- desde 1989 hasta 1995)

LINK AUDIENCIA : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f7a2429-f7f9-439e-8446-628c85b7b72c?vcpubtoken=23e24a95-b534-4ec4-a92f-cd49ccfc8a8f>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **21 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 02:00 P.M.**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez Tercero Laboral Circuito

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5772ce3197bc10f40b435ecbdf2704c0cc3d7bd1d124d619d690ac513c3ffa61**

Documento generado en 23/10/2023 05:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0359
Demandante: MARIA VICTORIA BAQUERO PIEDRAHITA
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: EJECUTIVO CONEXO

La señora **MARIA VICTORIA BAQUERO PIEDRAHITA**, a través de apoderado judicial, promueve a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, pretendiendo el pago de las costas de primera instancia del proceso ordinario radicado N° 2019-0054-00.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obra consignado título judicial por valor de \$3.634.000,00, correspondientes a las costas judiciales, siendo evidente con ello que los conceptos ordenados en el proceso ORDINARIO rituado entre **MARIA VICTORIA BAQUERO PIEDRAHITA** y **COLPENSIONES** ya se encuentran saldados.

De lo anterior, se infiere que los conceptos reclamados no son una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado para en su lugar ordenar la entrega del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO**, pretendido con la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la señora **MARIA VICTORIA BAQUERO**

PIEDRAHITA contra **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante a través de su apoderado, del título judicial N°413230004067324 por valor de \$3.634.000.00, consignado a órdenes de este Despacho.

TERCERO: **Archívese** el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373042148c33367b5ee9a80e2db878036b739f35d860ea0e9774ff6080014c92**

Documento generado en 18/10/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	SUSANA LOPERA CORREA
Ejecutado	COLFONDOS S.A.
Radicado	No. 050013105 003 2023-00371
Instancia	Primera
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora **SUSANA LOPERA CORREA** actuando a través de apoderado judicial, promueve, la presente demanda ejecutiva contra **COLFONDOS S.A.** Como título ejecutivo anuncia las liquidaciones de costas proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes de fecha, las cuales se declararon en firme el 10 de febrero de 2022.

-Solicita el apoderado de la señora **SUSANA LOPERA CORREA**, en nombre propio, que se libre mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de **COLFONDOS S.A.**, por la suma de tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos M/L(\$ 3.511.212.00) por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia y segunda instancia

-Por las costas del proceso ejecutivo.

Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 100 del C.P.L, y 488 y 497 del C.P.C. Así mismo se ajusta a los lineamientos de los artículos 25 y 75 de las obras ya citadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de la señora **SUSANA LOPERA CORREA** contra **COLFONDOS S.A.** por las siguientes sumas:

a.) Por la suma de la suma de tres millones quinientos once mil doscientos doce pesos M/L (\$ 3.511.212.00) por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia y segunda instancia

b.) No se libra orden de pago por los intereses moratorios por cuanto los mismos no fueron ordenados en la sentencia ordinaria.

SEGUNDO: Por las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar la suma de dinero mencionada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

CUARTO : Para representar al actor se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GALEANO con TP N° 166608 del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722411677e25bee33557b478e0c4eeeb49c38aeea70143bb033007e0e8444ba6**

Documento generado en 23/10/2023 05:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023- 374 Ejecutivo conexo

La señora **OLGA LUCIA MEJIA PINEDA** a través de apoderado judicial promueve la continuación del proceso contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, pretendiendo el pago de las COSTAS del proceso ordinario radicado N° 2020-00154.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obra consignado título judicial por valor de \$3.634.000,00 correspondientes a costas judiciales, siendo evidente con ello que el concepto ordenado en el proceso ORDINARIO rituado entre la señora **OLGA LUCIA MEJIA PINEDA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, ya se encuentran saldada.

De lo anterior, se infiere que el concepto reclamado no es una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado para en su lugar ordenar la entrega a la parte demandante a través de su apoderado, del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, pretendido con la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la señora **OLGA LUCIA MEJIA PINEDA** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ORDENA LA ENTREGA a la parte demandante a través de su apoderado, del título judicial por valor de \$3.634.000,00 consignados a órdenes de este Juzgado por **PROTECCION S.A.**

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación en sistema deradicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3c0334a9e1ef7dc9d16f67b3a4a85ae91e366a62706acdb8aaa8221cfdd869**

Documento generado en 23/10/2023 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023- 377 Ejecutivo conexo

El señor **ORLANDO DE JESUS SANCHEZ GUIRAL** a través de apoderado judicial promueve la continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLFONDOS Y COLPENSIONES**, pretendiendo el pago de las COSTAS del proceso ordinario radicado N° 2018-00708.

Revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se encuentra que a órdenes del despacho obra consignado título judicial por valor de \$3.551.000,00 correspondientes a costas judiciales, siendo evidente con ello que el concepto ordenado en el proceso ORDINARIO rituado entre el señor **ORLANDO DE JESUS SANCHEZ GUIRAL** contra **COLFONDOS Y COLPENSIONES**, ya se encuentran saldada.

De lo anterior, se infiere que el concepto reclamado no es una obligación actualmente exigible, conforme lo establece el art. 422 del Código General del Proceso y en consecuencia habrá de denegarse el mandamiento de pago deprecado para en su lugar ordenar la entrega a la parte demandante a través de su apoderado, del título judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario.

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, pretendido con la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el señor **ORLANDO DE JESUS SANCHEZ GUIRAL** contra **COLFONDOS Y COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ORDENA LA ENTREGA a la parte demandante a través de su apoderado, del título judicial por valor de \$3.551.000,00 consignados a órdenes de este Juzgado por COLFONDOS S.A.

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación en sistema deradicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d24f0a75f326d33ffdeffc703218929feebfd6173aa8aff61ff40844de9ce**

Documento generado en 23/10/2023 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>